

# **MÁS ALLÁ DE LA REGULACIÓN DEL CRÉDITO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR**

Oscar Picón González

## **I. INTRODUCCIÓN**

Cuando la renta de un sujeto proviene de operaciones internacionales, está potencialmente sometida al pago de impuestos en más de una jurisdicción: el país de residencia del contribuyente y el país de la fuente de esa renta.

En la actualidad, los sistemas de tributación internacional que cada país adopta emplean diversos medios para aliviar o eliminar situaciones de doble imposición como la descrita en el párrafo precedente, aplicando así mecanismos multilaterales, bilaterales y/o unilaterales.

Centrándonos específicamente en los métodos unilaterales (aquellos aplicados por un país según su legislación interna), hay dos típicamente utilizados contra la doble imposición: (i) el primero es el de la “renta mundial” o “crédito”, en el cual el país de residencia grava también la renta de fuente extranjera pero permite utilizar como crédito el impuesto pagado en el exterior, y (ii) el segundo es el método “territorial” o de “exención”, bajo el cual el país de residencia no grava las rentas de fuente extranjera, cediendo jurisdicción al país de la fuente.

Los países alrededor del mundo están divididos entre los dos mecanismos mencionados, lo cual es aún más evidente si tomamos en cuenta la situación de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE en español u OECD por sus siglas en inglés), donde Estados Unidos ha optado por ejemplo por el sistema de renta mundial mien-

tras que la mayoría de sus socios comerciales emplean métodos territoriales.<sup>1</sup> Como se desprende del texto del Artículo 88, inciso e) de nuestra Ley de Impuesto a la Renta, Perú ha optado por utilizar el método del crédito.

En el presente trabajo nos vamos a centrar en los métodos unilaterales utilizados para aliviar situaciones de doble imposición internacional y entre ellos, específicamente en el uso como crédito de los impuestos pagados en el exterior.

El Acápite II de este artículo está orientado a darle una mirada a los principales conceptos asociados al uso del mencionado crédito, entre los cuales veremos la doble imposición internacional y los principales mecanismos empleados para combatirla.

En el Capítulo Tres comentaremos algunos objetivos de política fiscal que los países buscan alcanzar mediante la implementación de diversos mecanismos unilaterales destinados a lidiar con la doble tributación internacional.

El Cuarto Acápite lo hemos reservado para dar una rápida mirada a la legislación peruana y determinar de qué manera ésta tiene puntos de coincidencia y de divergencia con las teorías económicas que sustentan la aplicación de medidas unilaterales.

Finalmente, en la Parte Cinco de este trabajo esbozaremos nuestras conclusiones acerca del tema tratado.

## **II. MARCO TEÓRICO GENERAL**

Las decisiones tomadas por los gobiernos en orden a recaudar impuestos de extranjeros que generan renta dentro de sus fronteras y de sus residentes generándola en el exterior, pueden inducir movimientos de capitales a través de los límites de un país.

Cuando ello ocurre y las decisiones de los inversionistas responden a medidas de política fiscal en lugar de fundamentos económicos, el bienestar

---

<sup>1</sup> CHORVAT, Terrence R. "Terminando con la tributación de renta generada por negocios en el exterior". En Revista de Derecho de Arizona, N° 42, Invierno 2000, p. 1.

económico mundial es afectado.<sup>2</sup>

Con la intención de evitar conflictos entre gobiernos que pretenden gravar con impuestos al mismo sujeto, de aliviar a éste de una carga tributaria excesiva y de contribuir al bienestar general a nivel global, los países suelen emplear diversos mecanismos para prevenir o solucionar situaciones de doble tributación internacional.

## 2.1 Concepto de doble tributación

La doble tributación se produce cuando dos ó más administraciones tributarias a nivel local o internacional, pretenden gravar con tributos al mismo sujeto.

A nivel local ello puede producirse cuando concurren múltiples niveles de gobierno dentro de un país (nacional, regional y municipal por ejemplo, en el caso peruano), mientras que la doble tributación internacional representa la aplicación de semejantes Impuestos a la Renta por dos ó más países, sobre los mismos ingresos obtenidos por la misma persona en el mismo período tributario.<sup>3</sup>

Así, el típico caso de doble tributación internacional se presenta cuando el residente de un país genera renta en otra jurisdicción y es gravado por ambos, su país de residencia y aquél donde la renta fue producida (país de la fuente).<sup>4</sup>

En este trabajo trataremos el tema de la doble tributación internacional y luego de mencionar algunos de los mecanismos que pueden ser adoptados para aliviarla, nos centraremos en uno de los métodos unilaterales: el uso como crédito de los impuestos pagados en el exterior.

---

<sup>2</sup> COMITÉ CONJUNTO SOBRE TRIBUTACIÓN DEL CONGRESO NORTEAMERICANO, “Descripción y Análisis de las Leyes Actuales sobre Tributación Internacional” (JCX-40-99), 28 de Junio, 1999, p. 75.

<sup>3</sup> BRINKER, Thomas M. y W. Richard SHERMAN, “Alivio de la Doble Tributación Internacional: Fundamentos”. En Revista de Tributación Internacional, WG&L, Marzo 2005, p. 1.

<sup>4</sup> DAGAN, Tsilly, “El Mito de los Convenios de Doble Imposición”. En Revista de Derecho Internacional y Política, N° 32, Escuela de Leyes de la Universidad de Nueva York, Verano 2000, p. 2.

## 2.2 Métodos para aliviar la doble imposición

Probablemente uno de los mayores problemas en temas de tributación internacional es el adecuado tratamiento de las rentas que se ven sometidas al poder tributario de dos ó más países, los cuales históricamente han usado dos aproximaciones frente a este problema: el unilateral y el bilateral. No obstante, debemos agregar que en los últimos años se ha vuelto más frecuente incorporar también en la discusión el empleo de soluciones multilaterales para aliviar situaciones de doble imposición.<sup>5</sup>

Veamos a continuación una breve explicación de cada uno de los mecanismos contra la doble imposición.

### a. *Unilaterales*

Los mecanismos unilaterales están basados en las políticas y regulaciones que un país puede adoptar para reducir o eliminar la carga que representa la doble imposición sobre sus residentes, cuando ellos generan rentas en el extranjero y se ven gravados por el país de la fuente. Estas medidas son tomadas con prescindencia de la legislación existente en el país de la fuente y de cualquier disposición contenida en tratados bilaterales (o multilaterales si fuera el caso) para evitar doble imposición.

De acuerdo a Bárbara Rollinson<sup>6</sup> hay tres preguntas básicas que uno debe responder al diseñar un sistema para gravar las rentas provenientes de inversiones internacionales.

---

<sup>5</sup> Mencionamos los mecanismos multilaterales como una forma de aliviar situaciones de doble imposición, pese a que existen opiniones como la de Stephen E. SHAY, J. Clifton FLEMING Jr. y Robert J. PERONI, quienes han sostenido que “en particular, nosotros no vemos posibilidades razonables para los países, incluyendo particularmente a Estados Unidos, de participar en alternativas multilaterales para lidiar con problemas de fuente de la renta y de doble imposición”. Ver el artículo de estos autores presentado en las conferencias en honor de David R. Tillinghast, titulado “¿Qué hacer con la fuente? Reglas sobre la fuente de rentas y la Tributación Internacional en Estados Unidos”. En Revista de Derecho Tributario, N° 56, Escuela de Leyes de la Universidad de Nueva York, Otoño 2002, p. 2.

<sup>6</sup> ROLLINSON, Bárbara L., “Lineamientos para gravar flujos de capital internacionales: Una Perspectiva Económica”. En Revista Nacional de Tributación, Vol. 46, Publicación 3, Septiembre 1993, p. 309.

Primero, se debe determinar qué será gravado. Las opciones incluyen gravar las rentas de fuente mundial, gravar únicamente las rentas de fuente local y eximir las de fuente extranjera, o gravar en general las rentas de fuente mundial exonerando ciertos tipos de renta de fuente extranjera.

Segundo, se debe establecer si se desea y cómo lograrlo, resolver situaciones de doble tributación internacional.

Finalmente, la respuesta anterior lleva a la tercera pregunta: ¿quién tiene prioridad para gravar una renta? O visto de otra forma, ¿qué rentas deben ser consideradas de fuente local y cuáles de fuente extranjera?

Estas preguntas están interrelacionadas y la respuesta dada a cada una de ellas afectará la forma de responder a las otras.

En tal sentido, las reglas sobre cómo determinar la fuente de una renta ayudan a delinear el ámbito de los mecanismos unilaterales adoptados para aliviar la doble tributación, ya que ellas definen las circunstancias bajo las cuales un país permite a otro gravar a sus residentes y ciudadanos, respecto a las rentas obtenidas por ellos en ese otro Estado. Fraseado de otra forma, las reglas sobre la fuente generadora de una renta debería considerarla como generada en el exterior sólo en situaciones donde es apropiado aplicar medidas unilaterales para aliviar la doble tributación internacional sobre ella.<sup>7</sup>

Los países suelen gravar a los extranjeros que obtienen rentas dentro de sus fronteras, cuando son calificadas como de fuente local,<sup>8</sup> situación en la cual el país de residencia de ese contribuyente se ve requerido a emplear a favor de su residente algún mecanismo para evitarle a éste que sea doblemente gravado por la misma renta. En tal sentido, los sistemas más usados para alcanzar ese objetivo son el crédito por impuestos pagados en el exterior y la exención sobre rentas de fuente extranjera, los cuales serán comentados más adelante.

---

<sup>7</sup> SHAY, FLEMING y PERONI, *Supra* nota 5, p. 25.

<sup>8</sup> Usualmente la tributación en la fuente está basada en la doctrina del beneficio, bajo la cual un extranjero que invierte en un país disfruta de la seguridad ciudadana, la seguridad nacional, el sistema legal, la estructura financiera, la fuerza de trabajo y la infraestructura en materia de transportes y comunicaciones, provistos todos por el país anfitrión donde la inversión es efectuada.

**b. Bilaterales**

Estos mecanismos abogan por la implementación de tratados internacionales suscritos por dos países con la intención de aliviar situaciones de doble tributación sobre las inversiones que los residentes de un país efectúan en el otro Estado contratante.<sup>9</sup>

Probablemente los antecedentes de estos tratados para evitar doble imposición internacional se remontan a 1928, cuando la Liga de las Naciones preparó los primeros borradores de un convenio modelo bilateral para el recíproco alivio de doble tributación sobre la renta. Ese modelo y sus posteriores versiones adoptadas por otros organismos internacionales han servido de base para la celebración de los más de 1,700 tratados bilaterales sobre la materia, vigentes alrededor del mundo.

La mayoría de los tratados suscritos en la actualidad están basados en uno de los siguientes modelos: (i) el de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE en español u OECD por sus siglas en inglés), el de la Organización de Naciones Unidas para ser suscrito entre países en desarrollo y países desarrollados (ONU o UN por sus siglas en inglés) y el Estados Unidos en su versión actual adoptada en Septiembre de 1996.

Los convenios bilaterales son considerados herramientas fundamentales para lidiar con situaciones de doble imposición internacional, no solo porque permiten aliviarla sino también porque facilitan el libre movimiento de capitales, bienes y servicios, colaborando además a diseñar un régimen coherente y uniforme de tributación internacional, lo cual podría llevar en algún momento a la implantación de tratados multilaterales que agrupen a bloques de países.

No obstante los beneficios inherentes a los convenios de doble imposición, los académicos exploran algunos aspectos colaterales vinculados a ellos, como los siguientes: (i) cómo mejorar las categorías de renta reguladas en los tratados modelo más usados, dentro de los cuales destaca el de la OCDE, (ii) si es conveniente que la legislación interna de algunos países puedan estar por encima de las disposiciones de estos convenios (ello ocurre fundamentalmente en los países de raíces anglosajonas), y (iii) cómo podemos

---

<sup>9</sup> DAGAN, *Supra* nota 4.

avanzar en el objetivo de suscribir convenios multilaterales masivos.

Viendo otro aspecto de los convenios bilaterales, debemos mencionar que éstos usualmente evitan situaciones de doble imposición internacional atribuyendo rentas al país de residencia del contribuyente, mientras que los mecanismos unilaterales permiten que sean los países fuente donde la renta es producida, quienes se benefician con la recaudación del impuesto sobre tal renta.

Esta disparidad en cuanto a quién se beneficia con la recaudación de impuestos es especialmente relevante para países en desarrollo y ha sido el principal motivo que impulsó a la Organización de Naciones Unidas a proponer un modelo de convenio de doble imposición especialmente pensado en estos Estados y no sólo en países desarrollados como es el enfoque adoptado por el modelo OCDE.

### *c. Multilaterales*

Como su nombre lo indica, la implementación de este tipo de mecanismo requiere la participación de varios países y por ello, muchas veces es considerado casi utópico si pensamos en convertirlo en una alternativa para la mayoría de Estados.

A la fecha sin embargo, existen algunas experiencias de carácter multilateral para aliviar situaciones de doble imposición internacional, como el convenio adoptado por los países miembros de la Comunidad Andina a través de la Decisión 578.

Otra forma de lograr este objetivo desde una perspectiva multilateral pero mucho más ambiciosa y por tanto más complicada al involucrar diferentes soberanías y enfoques, es la que viene siendo discutida por los miembros de Unión Europea.

Esta propuesta apunta a una distribución proporcional de la renta entre los países en que un contribuyente realiza actividades empresariales. Así, la asignación de la renta gravable por cada país se haría en función a la aplicación de una fórmula que distribuiría ingresos entre el país de residencia y el/los de la fuente.

Este método basado en la aplicación de una fórmula es actualmente utilizado por la mayoría de estados (gobiernos subnacionales) al interior de Esta-

dos Unidos y tiene como sustento relacionar el grado de actividad económica de un contribuyente dentro de una determinada jurisdicción y el monto de los impuestos pagados en ella.

Una de las principales críticas formuladas a la implementación de mecanismos multilaterales como los mencionados líneas arriba, es que desde la perspectiva de los países de residencia de los contribuyentes estos métodos tienden a subsidiar las inversiones en el exterior y si bien los países desarrollados buscan promover el comercio internacional y la inversión a nivel mundial como políticas macroeconómicas deseables, ellos rara vez están preparados para lograrlo afrontando una reducción de sus ingresos fiscales.<sup>10</sup>

### III. OBJETIVOS DE LOS MÉTODOS UNILATERALES

Cuando hablamos acerca de los objetivos buscados por las medidas de política fiscal adoptadas por un país, normalmente nos enfocamos en el cumplimiento de dos principios fundamentales: la equidad y la eficiencia económica, procurando encontrar un adecuado balance entre ellas.

Sin embargo, en la medida que un país se ve involucrado en el diseño de su política tributaria internacional, usualmente la eficiencia económica pasa a ser el centro de cualquier debate sobre el tema.

En el contexto internacional, la eficiencia económica está normalmente asociada al efecto de la tributación sobre las decisiones de un contribuyente respecto a dónde localizar su residencia o sus inversiones. El objetivo que busca en este caso el principio de eficiencia, es la neutralidad sobre esa decisión.<sup>11</sup>

No existe consenso respecto a qué método para gravar las rentas generadas por inversiones internacionales minimiza las distorsiones en la distribución de capitales y por tanto contribuye mejor a cumplir con el principio de eficiencia económica, especialmente si consideramos que las naciones suelen gravar la renta de distinta manera y con distintas alícuotas.

---

<sup>10</sup> ANDERSEN: "Créditos por impuestos del exterior, Sección 1.01.Propósito e Historia". En RIA Checkpoint, <[www.checkpoint.riag.com](http://www.checkpoint.riag.com)>

<sup>11</sup> SHAY, FLEMING y PERONI, Supra nota 5, p. 10.



Con el objetivo de evitar situaciones de doble tributación y contribuir a la eficiencia económica de las inversiones internacionales, existen tres métodos de carácter unilateral que los países suelen adoptar: (i) el método de la deducción, (ii) el método de la exención y (iii) el método del crédito.

Estos métodos pueden ser usados de manera individual o combinados entre sí, pero debemos mencionar que ni el convenio modelo de OCDE ni el de la ONU hacen alusión al uso del primero de estos métodos: el de la deducción.<sup>12</sup>

Así, como detallaremos más adelante, debido a que los métodos de la exención y del crédito están ligados respectivamente, a los principios de neutralidad a la importación y a la exportación de capitales, éstos se han convertido en los más citados fundamentos económicos para la implementación de mecanismos unilaterales contra la doble imposición.

En todo caso, el problema que se presenta con ambos principios es que si bien son objetivos deseables de política fiscal internacional, es prácticamente imposible alcanzarlos de manera simultánea pues ello requeriría que las tasas efectivas que gravan la renta proveniente del capital sean las mismas en todos los países.<sup>13</sup>

Veamos a continuación una descripción de cada uno de los métodos unilaterales mencionados y de los principios económicos que los orientan.

#### **a. Neutralidad Nacional**

Debido a que los países emplean típicamente disposiciones que gravan la renta en la fuente en orden a gravar las rentas generadas dentro de sus fronteras, ellos podrían incrementar sus ingresos tributarios mediante políticas que reduzcan la inversión de sus residentes en el exterior y fomenten la inversión extranjera dentro de su territorio.<sup>14</sup>

Optar por esta alternativa busca obtener neutralidad entre el retorno antes de impuestos que arrojan las inversiones locales y el retorno después de im-

---

<sup>12</sup> BRINKER, *Supra* nota 3, p. 1.

<sup>13</sup> JCX-40-99, *Supra* nota 2, p. 75.

<sup>14</sup> *Idem*, p. 79.

puestos alcanzado por inversiones en el extranjero (el cual representa la rentabilidad a la inversión extranjera hecha por países exportadores de capital). En esencia, bajo este mecanismo la inversión doméstica es considerada preferible a la inversión en el exterior pues un país busca incrementar sus ingresos fiscales gravando la renta generada por la producción doméstica.

Así, el principio económico que está detrás de esta alternativa es la “neutralidad nacional” (NN) y conforme a ella, el impuesto a la renta pagado en el exterior por un contribuyente es tratado por el país de residencia al mismo nivel de costos o gastos domésticos, permitiéndose únicamente la deducción del mismo para determinar la renta neta del contribuyente.<sup>15</sup>

Esta medida (permitir sólo una deducción) penaliza la inversión en el exterior y “alinea” los intereses del contribuyente con los de su país de residencia, pero a costa de reducir el bienestar económico mundial<sup>16</sup> ya que usando el método de la deducción, quienes pagan impuestos sobre las rentas de fuente extranjera que generan en otros países terminan siendo gravados con una tasa combinada más alta que la vigente en el país de residencia. De esta forma, el método de la deducción tiene un sesgo a favor de la inversión doméstica y por tanto no es neutral en términos de la distribución de recursos entre países.<sup>17</sup>

Los países generalmente no diseñan sistemas tributarios sobre el principio de la neutralidad nacional, fundamentalmente por tres razones: (i) se generaría una “competencia tributaria” entre los países, lo cual reduciría aún más las rentas y la recaudación a nivel mundial, (ii) si la economía respondiera a esta medida incrementando los ahorros en lugar de la inversión local, el impacto positivo sobre la clase trabajadora sería pequeño y con ello el bienestar nacional podría verse afectado además del bienestar mundial, y (iii) hay evidencia que apunta al hecho que la inversión en el exterior contribuye al incremento de las exportaciones más que de las importaciones (lo que beneficia a la mano de obra local e incrementa en general la renta del país), así las políticas que desincentivan inversiones en el exterior

---

<sup>15</sup> GRAETZ, Michael, J., “Gravando rentas internacionales: principios inadecuados, conceptos desfasados y políticas insatisfactorias”. En *Revista de Derecho Internacional de Brooklyn*, N° 26, 2001, p. 5.

<sup>16</sup> JCX-40-99, *Supra* nota 2, p. 79.

<sup>17</sup> BRINKER, *Supra* nota 3, p. 1.

podrían incrementar el déficit comercial y reducir la producción nacional.<sup>18</sup>

## **b. Neutralidad a la Importación de Capitales**

Bajo este principio conocido también como CIN por sus siglas en inglés (*Capital Import Neutrality*), las rentas de capital provenientes de todos los negocios que operan en cualquier parte del mundo están sometidas a una tributación uniforme, de tal manera que la nacionalidad de los inversionistas no afecta la tasa del impuesto que les corresponde pagar.

La neutralidad a la importación de capitales puede ser alcanzada por el país de residencia si exonera de pagar impuestos a las rentas generadas en otros países y permitiendo a éstos (países de la fuente) ser los únicos que graven las rentas de inversionistas internacionales. Esto es comúnmente conocido como un sistema tributario internacional de carácter “territorial” o de “exención”.<sup>19</sup>

Esta forma de neutralidad es denominada algunas veces como “neutralidad competitiva” porque todas las empresas que operan en un mercado estarían sujetas a los mismos impuestos.

Un sistema de exención “puro” implica que un país gravará a sus residentes/ciudadanos exclusivamente sobre sus rentas domésticas, exonerándolos de pagar Impuesto a la Renta sobre sus ingresos de fuente extranjera. Así, este sistema eliminaría situaciones de doble tributación internacional originadas por la residencia de un contribuyente, desde que sólo una jurisdicción gravaría sus rentas (el país de la fuente).

No obstante, la mayoría de países que aplican el sistema de exención gravan las rentas pasivas<sup>20</sup> de fuente extranjera que generan sus residentes, debido a que este tipo de rentas es visto como no vinculado naturalmente a lugar alguno y por tanto, el país de residencia previene de esta forma que sus contribuyentes opten simplemente por buscar territorios de menor tributación, sin que exista una razón económica sustantiva.

---

<sup>18</sup> JCX-40-99, Supra nota 2, p. 80.

<sup>19</sup> Idem, p. 78.

<sup>20</sup> Las rentas pasivas son típicamente aquellas que provienen de la explotación de un activo financiero o intangible, tales como los intereses, dividendos y regalías.

Los países aplican este método con una serie de variantes a fin de evitar abusos del sistema. Por ejemplo, la “exención con progresión” implica que la renta de fuente extranjera que obtiene un contribuyente es sumada con la finalidad de establecer la tasa que le corresponde aplicar sobre sus otras rentas gravables.<sup>21</sup>

Cuando los impuestos a la renta extranjeros son menores que el impuesto doméstico, el método de la exención puede permitir que los residentes con rentas exentas de fuente extranjera tengan un tratamiento más favorable que los residentes que obtienen únicamente rentas de fuente local, lo cual no cumple con los objetivos de equidad y eficiencia económica buscados por la política fiscal.

Para evitar esa inequidad, algunos países han adoptado un sistema de exención parcial, bajo el cual las rentas de fuente extranjera son exoneradas sólo si provienen de países comprometidos a aplicar un sistema tributario similar al del país de residencia del contribuyente. Sin embargo, ello resulta efectivo únicamente si los países pueden evitar que los contribuyentes: (i) impropiamente traten rentas generadas en paraísos fiscales como si provinieran de “países exentos”, y (ii) artificialmente atribuyan gastos incurridos en “países exentos” a rentas provenientes de paraísos fiscales.<sup>22</sup>

### **c. Neutralidad a la Exportación de Capitales**

Conocida también como CEN por sus siglas en inglés (*Capital Export Neutrality*).

Peggy Musgrave postuló en los sesentas las ideas básicas acerca de la neutralidad a la exportación de capitales. Su análisis estuvo basado en las siguientes asunciones: desde una perspectiva global, ella se preguntó qué medidas de política fiscal vinculadas al Impuesto a la Renta podían ser adoptadas por los países que exportan capitales, a fin de maximizar el retorno antes de impuestos de sus inversiones, con prescindencia del lugar en el mundo donde éstas son efectuadas o donde se vean gravados con impuestos. Así, desde la perspectiva de la eficiencia económica mundial la mejor medida que podía ser adoptada era la que originara menores distor-

---

<sup>21</sup> Este método es mucho más difícil de administrar que un sistema de exención pura.

<sup>22</sup> BRINKER, *Supra* nota 3, p. 2. Nótese sin embargo que en el caso peruano la mayoría de gastos vinculados a paraísos fiscales no resultan deducibles.

siones a esta eficiencia y desde esa perspectiva, se considera que CEN es mejor que CIN porque la decisión de dónde efectuar inversiones es más sensible a la variación en las tasas impositivas que a la cantidad de ahorros. Por lo tanto, evitar distorsiones en la colocación de capitales es considerada la medida de política fiscal más eficiente.<sup>23</sup>

El principio de neutralidad a la exportación de capitales es cumplido cuando el Impuesto a la Renta agregado, aplicado tanto por el país de la fuente como por el de la residencia, es igual al impuesto correspondiente en el país de residencia sobre esa misma cantidad de renta. Así, bajo condiciones puras de neutralidad a la exportación de capitales, la determinación de dónde efectuar una inversión debe ser adoptada según el retorno más alto antes de impuestos y sin tener en consideración las tasas efectivas impositivas vigentes en diferentes lugares,<sup>24</sup> con lo cual las decisiones de inversión no se ven distorsionadas con el factor tributario.

Los sistemas tributarios suelen adoptar este principio bajo uno de los siguientes mecanismos: (i) gravando las rentas de fuente mundial de sus residentes y concediéndoles créditos por los impuestos a las rentas y ganancias pagados en el exterior, o (ii) con el país de la fuente renunciando a gravar las rentas obtenidas por inversiones extranjeras dentro de sus fronteras y permitiendo por tanto que sólo el país de residencia grave éstas.<sup>25</sup>

Los economistas generalmente favorecen este principio sobre la neutralidad a la importación de capitales, al considerar que el primero tiene el menor efecto distorsionante sobre la decisión de dónde efectuar inversiones internacionales y así se maximiza el bienestar económico mundial.

CEN requiere que el residente de un país pague la misma tasa marginal de Impuesto a la Renta, con prescindencia del lugar en que invierte. Así, mediante este principio no sólo se logra neutralidad con relación al lugar donde son efectuadas las inversiones, sino que también resulta indiferente qué

---

<sup>23</sup> GRAETZ, *Supra* nota 15, p. 9.

<sup>24</sup> SHAY, FLEMING y PERONI, *Supra* nota 5, p. 10.

<sup>25</sup> JCX-40-99, *Supra* nota 2, p. 78. El segundo mecanismo mencionado es similar al obtenido por la aplicación de convenios bilaterales tipo OCDE y difícilmente es aplicado por un país como una vía unilateral para evitar doble imposición internacional, debido a que tiene un impacto negativo sobre sus ingresos por recaudación tributaria.

país recauda un impuesto cuando el capital que proviene de una nación genera renta en otra.<sup>26</sup>

Aplicar de manera pura la neutralidad a la exportación de capitales en un mundo donde la tributación en el país de la fuente es aplicada de manera general y rigurosa, implicaría adoptar las siguientes medidas en el país de residencia: (i) permitir un crédito ilimitado y reembolsable por los impuestos pagados en el exterior (al margen de cuál sea la tasa del impuesto en el país de residencia) o no gravar las rentas de fuente local obtenidas por no residentes,<sup>27</sup> (ii) las rentas de subsidiarias extranjeras de empresas locales deberían ser gravadas cuando se devengan, y (iii) no debería permitirse como crédito, impuestos pagados en países donde el mismo tipo de renta es gravado de manera distinta en la fuente.

## **IV. REGULACIÓN PERUANA**

### **4.1 Aspectos generales**

Perú utiliza como mecanismo unilateral para evitar situaciones de doble imposición, el sistema del crédito, por lo cual permite a sus residentes aplicar contra el Impuesto a la Renta local aquellos impuestos pagados en el exterior sobre las mismas rentas gravadas en nuestro país.

Si bien no conocemos algún estudio de política fiscal hecho por el Gobierno Peruano o alguna exposición de motivos que contemple las bondades y el sustento económico para haber adoptado el sistema de crédito, entendemos que al estar éste recogido en la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) implícitamente ha sido reconocido como el mejor mecanismo unilateral contra la doble tributación internacional aplicable a nuestra realidad.

Si bien ello resulta algo extraño cuando partimos de la premisa que lejos de ser un país exportador de capitales, somos más bien un importador de ellos, debemos tener presente que a través de la CEN los países suelen contribuir

---

<sup>26</sup> GRAETZ, Supra nota 15, p. 3.

<sup>27</sup> Nótese que ello afectaría la recaudación tributaria de un país, el cual terminaría financiando con el sacrificio de sus ingresos, la economía de otros países. Por este motivo, medidas como éstas no son adoptadas en la realidad.

de mejor forma al objetivo de eficiencia económica a nivel global.

Si bien nuestra legislación recoge el principio de neutralidad a la exportación de capitales en materia del crédito por impuestos pagados en el exterior, debemos tener presente que las disposiciones que regulan este mecanismo unilateral no obedecen de manera pura y plena a dicho principio, siendo más bien un híbrido que contiene elementos de CIN y CEN.

## **4.2 Principales características de nuestro crédito**

El Artículo 88, inciso e) de la LIR dispone que los contribuyentes domiciliados en Perú podrán aplicar como crédito contra su impuesto anual, lo siguiente:

*“e) Los impuestos a la renta abonados en el exterior por las rentas de fuente extranjera gravadas por esta Ley, siempre que no excedan del importe que resulte de aplicar la tasa media del contribuyente a las rentas obtenidas en el extranjero, ni el impuesto efectivamente pagado en el exterior. El importe que por cualquier circunstancia no se utilice en el ejercicio gravable, no podrá compensarse en otros ejercicios ni dará derecho a devolución alguna.”*

Esta norma ha sido complementada por el Artículo 52 del Reglamento de la LIR, cuyo inciso d) señala que:

*“d) Para efecto de lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 88 de la Ley, por tasa media se entenderá el porcentaje que resulte de relacionar el Impuesto determinado con la renta neta global o con la renta neta de tercera categoría, según fuera el caso, sin tener en cuenta la deducción que autoriza el Artículo 46 de la misma. De existir pérdidas de ejercicio anteriores éstas no se restarán de la renta neta.*

*Cuando conjuntamente con la renta neta global el contribuyente tuviera rentas de tercera categoría, para el cálculo de la tasa media se considerará la renta neta que corresponda a la actividad de donde provenga la renta de fuente extranjera.”*

De la revisión de estas normas nos quedan claras las siguientes reglas aplicables al uso como crédito de los impuestos pagados en el exterior:

- a. Esos impuestos deben haber incidido sobre rentas calificadas por nuestra legislación como provenientes de “fuente extranjera”.
- b. El uso del crédito tiene dos límites: la tasa media del contribuyente peruano y el monto efectivamente pagado en el exterior.
- c. La tasa media será 30% en el caso de rentas de tercera categoría, pero podrá variar tratándose de contribuyentes que obtienen rentas de otra categoría.
- d. Cualquier importe no usado como crédito en el ejercicio gravable, no podrá ser usado en ejercicios posteriores ni dará derecho a devolución.

¿Implica esto entonces que nuestro país es un firme seguidor del principio de neutralidad a la exportación de capitales como sustento económico de las normas transcritas? Veamos esto a continuación.

#### **4.3 Nuestras normas a la luz de CEN**

Bajo el sistema del crédito, los impuestos pagados en el exterior por un residente sobre sus rentas de fuente extranjera, sirven para reducir el impuesto a cargo de este mismo sujeto en su país de residencia.

Una estricta aplicación del principio de neutralidad a la exportación de capitales implicaría que Perú confiriera a sus residentes un crédito “ilimitado” incluso reembolsable, proveniente de los impuestos que éstos paguen en el exterior. Ello definitivamente no sucede porque implicaría erosionar la recaudación tributaria de nuestro país a través de un mecanismo que más allá de evitar doble tributación internacional, tendría como efecto reducir también el impuesto que correspondería pagar a dichos residentes sobre sus rentas de fuente peruana.

Adicionalmente, la aplicación de un crédito ilimitado podría alentar de alguna manera a que otros países donde invierten los residentes peruanos, incrementen sus tasas impositivas pues tendrían la tranquilidad de que aun en este escenario, las inversiones peruanas no se verían afectadas porque el Gobierno reembolsaría cualquier impuesto excesivo pagado en el exterior.



Así entonces, partiendo de la existencia de un crédito “limitado” tenemos que las rentas de fuente extranjera obtenidas por un residente peruano serán gravadas a la mayor de una de las siguientes tasas: la de Perú o la del país de la fuente.

Por otro lado, debemos destacar que el sistema de crédito peruano es de carácter global, es decir, el crédito conferido resulta de la sumatoria de los impuestos pagados en cualquier otro país.

Esta característica permite a los residentes peruanos compensar de alguna manera los impuestos pagados en países con altas tasas impositivas, con los de jurisdicciones donde las tasas son menores.

Cabe destacar que esta posibilidad de compensación es también conocida internacionalmente como “*averaging*” o “*cross-crediting*” y merece distintos tratamientos a fin de evitarla. Entre ellos podemos mencionar la categorización de rentas, permitir la aplicación del crédito país por país o inclusive crear un impuesto residual para aquellos residentes que obtienen rentas en países con baja tasa impositiva.

Desde el punto de vista teórico, limitar esta posibilidad de “*cross-crediting*” mueve el tratamiento tributario de las inversiones en el exterior lejos del principio de CIN y lo acerca al de CEN.

Como lo han determinado los estudios en política fiscal del Gobierno Norteamericano, las desviaciones de CEN que tienden a gravar más las rentas de fuente extranjera, acercan un sistema tributario a un esquema donde impera el principio de neutralidad nacional, mientras que las desviaciones que benefician más estas rentas acercan el sistema a privilegiar la CIN.<sup>28</sup>

## V. CONCLUSIONES

5.1 La doble tributación se presenta cuando múltiples administraciones tributarias, a nivel internacional o subnacional, aplican impuestos sobre las mismas personas, por las mismas rentas y en el mismo período.

---

<sup>28</sup> JCX-40-99, Supra nota 2.

- 5.2 Los países tratan de evitar situaciones de doble imposición internacional a través de mecanismos unilaterales, bilaterales o multilaterales.
- 5.3 En este artículo nos hemos centrado en los métodos unilaterales, los cuales son implementados a nivel doméstico por los países con prescindencia de la política fiscal de otras naciones o de las disposiciones de convenios bilaterales o multilaterales.
- 5.4 Entre los mecanismos unilaterales figuran el método de deducción, el de la exención y el del crédito, sustentados respectivamente en los objetivos de neutralidad nacional, neutralidad a la importación de capitales (CIN) y neutralidad a la exportación de capitales (CEN). Los dos últimos son los más comunes a nivel mundial.
- 5.5 CIN está vinculada a un sistema de tributación internacional donde la renta proveniente de inversiones internacionales es gravada a la misma tasa impositiva, sin importar el país de residencia del inversionista. Por su parte, CEN refiere a un sistema donde el residente de un país puede invertir en cualquier lugar pagando los mismos impuestos.
- 5.6 Es imposible alcanzar CEN y CIN simultáneamente a menos que estemos en el escenario de una administración tributaria supranacional o que todos los países tengan idénticas bases y alícuotas impositivas.
- 5.7 Las desviaciones de CEN que tienden a gravar más las rentas de fuente extranjera acercan un sistema tributario hacia la neutralidad nacional, mientras que aquellas desviaciones que benefician más estas rentas acercan el sistema a la CIN.
- 5.8 De la forma cómo está regulado el mecanismo de crédito vigente en Perú, el legislador ha dictado normas que involucran elementos consistentes con la CIN y la CEN.